

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia.

El Sr. Regente de la Audiencia Territorial de Valladolid me remite para su insercion en el Boletin oficial la siguiente comunicacion que le ha dirigido el Sr. Intendente de Rentas de la misma Provincia.

“La Direccion general de Rentas estancadas me dice lo siguiente.—A fin de evitar las dudas que pueden ocurrir á las oficinas de Rentas acerca de facilitar á los Tribunales y Juzgados de dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia mas papel de Oficio que el que se hubiere presupuestado y aprobado para el año respectivo, ó mayor número de pliegos que el correspondiente á cada tercio de año, conforme á las reglas establecidas en circular de 11 de Diciembre de 1838; ha acordado la Direccion declarar, en consonancia con lo informado por la Contaduría general de Valores que no hay inconveniente en suministrar á dichos Tribunales y Juzgados mayor número de pliegos de Oficio á cuenta del que tengan presupuestado para cada tercio de año, cuando por las circunstancias sea necesario; pues si la partida respectiva al 1.º ó 2.º tercio no fuese suficiente por las muchas causas y negocios que en ellos ocurrieren, tal vez en el último hayan cesado, ó no sean tantas, en cuyo caso deberá rebajarse el exceso; y cuando esto no suceda acompañarse á fin de año un presupuesto adicional en el que se acredite competentemente el papel tomado de mas que el calculado y aprobado por esta Direccion cuyo requisito no se altera el buen orden y claridad que debe haber en las cuentas, y se aleja el caso sumamente gravoso á los intereses nacionales de que los tribunales y

juzgados presenten anualmente presupuestos exagerados para que no les falte el surtido de papel de Oficio, pues que por el medio que se establece aseguran lo necesario sin menoscabo de la administracion de Justicia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1840.—José María Lopez.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Palencia 6 de Junio de 1840.—Francisco de Gorria.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

El Ministerio de Hacienda con fecha 30 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.—Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, REINA de las Españas, y en su nombre Doña MARIA CRISTINA DE BORBON, REINA Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para continuar cobrando como hasta aquí las Rentas y Contribuciones, con exclusion de las que hayan sido extinguidas por las Córtes, é invertir su producto en los gastos del Estado con sujecion á la ley de 27 de Julio de 1838.

Art. 2.º La autorizacion que se concede al Gobierno en el art. anterior concluirá en fin de Diciembre de 1840, si antes no se decretase y empezase á regir la ley de presupuestos, cuyo proyecto está presentado á las Córtes.—Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes,

Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. =YO LA REINA GOBERNADORA.= De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento del público. Palencia 7 de Junio de 1840. =Ildefonso Lopez de Alcaráz.

NOTICIAS OFICIALES.

Parte recibido en la secretaría de Estado y del despacho de la Guerra.

Comandancia general de los ejércitos reunidos. —Secretaría de campaña. —Excmo. Sr.: Tengo la satisfaccion de participar á V. E. que el pabellon de Castilla tremola ya sobre los muros de la plaza de Morella y de su formidable castillo por la augusta Reina doña Isabel II y por la constitucion del Estado.

Desde que tomados los fuertes exteriores hice la embestidura de la plaza, me fijé en destruir todo lo posible las defensas del castillo, antes que abrir la brecha de dicha plaza, por lo mismo que los orgullosos defensores cifraban toda su confianza en aquel valuarte, que por no tomado nunca, creían inexpugnable.

Determinadas las baterías con inteligencia y á toda la proximidad posible, jugaron con el mayor acierto contra el castillo, mientras que la de morteros y obusés dirigian sus fuegos á la poblacion, excepto tres morteros destinados tambien al castillo. Aterrados los defensores con tan no esperado ataque, y con los terribles efectos que produjo en los pocos dias de sitio, se arrojaron anoche á una salida de la plaza para salvar los batallones que la guarnecían, dejando para la defensa del castillo á las compañías de miliones de Cabrera y una de inválidos; pero colocados los escuchas á la inmediacion del muro en toda su circunferencia, y sobre las armas fuerzas de caballería é infantería en las principales avenidas, fueron rechazados haciendo una terrible carnicería y mas de 500 prisioneros, viéndose forzado el grueso de sus fuerzas á replegarse nuevamente á la plaza.

Hoy al amanecer principiaron ya las baterías á dirigir sus fuegos contra la muralla de la plaza, y convencido el enemigo de que la muerte les amenazaba muy de cerca, sin embargo de que se habian creído tan superiores que man-

tuvieron la bandera negra, pidieron parlamento, y á falta del titulado brigadier gobernador propietario, que debió perecer anoche, me dirigió el accidental el oficio y propuesta de capitulacion de que incluyo á V. E. copia.

Mi contestacion la verá V. E. en seguida, rindiéndose en consecuencia á discrecion las guarniciones de la plaza y castillo, pudiendo calcular que el número de prisioneros sin contar el batallon de realistas armados ni los quinientos de anoche, ascenderán á 200 hombres, y la pérdida total del enemigo hasta 300.

Este memorable y glorioso hecho de armas, con que el ejército felicita el dia de la Serma. Infanta Doña Luisa Fernanda, se ha conseguido con la felicidad de no haber experimentado por nuestra parte ninguna pérdida.

El deseo de que S. M. y la nacion tengan prontamente noticia de tan fausto suceso no me permite adelantar la de los efectos de guerra y almacenes de víveres que han quedado en nuestro poder, reservando estos conocimientos para cuando dé á V. E. el parte detallado.

Las consecuencias de esta importantísima operacion precipitarán sin duda la pacificacion general, objeto de todos mis desvelos, y de los heróicos sacrificios del valiente y virtuoso ejército que me glorío de mandar, y que recomiendo muy particularmente á la consideracion de S. M. (interin se formaliza la propuesta de recompensas á que se han hecho acreedores sus individuos, pidiendo desde luego á V. E. se digne inclinar el ánimo de S. M. á fin de que se conceda á todos los que han concurrido al sitio una cruz de distincion, cuyo modelo dirigiré á V. E. siempre que S. M. tenga á bien acordar esta gracia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Morella 30 de Mayo de 1840. —Excmo. Señor. —El duque de la Victoria. —Excmo. Señor Secretario de Estado y del despacho de la Guerra.

Comandancia general de los ejércitos reunidos. —Secretaría de campaña. —Excmo. Sr.: Deseando evitar los males que son consiguientes á esta desastrosa guerra, y las molestias que debe causar á V. E. el campamento del digno cuartel general de V. E., espero que su generosidad se dignará conceder á la guarnicion de esta plaza las capitulaciones que designan los artículos del adjunto papel que tengo el honor de elevar á las superiores manos de V. E.; esperando al mismo tiempo que interin se ratifican las capitulaciones, se dignará mandar se suspenda toda hostilidad contra esta plaza, y al mismo tiempo el que las tropas avanzadas del ejército de V. E. permanezcan en las posiciones que ocupan en estos momentos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Morella mayo á las cinco de la mañana del 30 de 1840.

—Excmo. Sr.—Leandro Castilla.—Excmo. Sr. don Baldomero Espartero, duque de la Victoria, y capitán general de los ejércitos nacionales.

Capitulacion que propone el coronel gobernador accidental de la plaza de Morella don Leandro Castilla al Excmo. Sr. duque de la Victoria don Baldomero Espartero, capitán general de los ejércitos nacionales, y general en jefe de los ejércitos de las provincias que operan en las provincias de la Península.

Art. 1.º La guarnicion de esta plaza entregará las armas con la condicion que ha de quedar en plena libertad el total de sus gefes y oficiales, y por consiguiente la tropa, para ir al país extranjero que mas le convenga, con la precisa condicion que no han de volver á tomar las armas en la presente lucha contra los derechos de S. M. la Reina Doña Isabel II.

Art. 2.º Se espera de la generosidad del Excmo. Señor duque de la Victoria se dignará conceder el uniforme, equipage á los gefes y oficiales de esta guarnicion, como igualmente á la tropa, y que se queden en el país los que no quieran pasar al extranjero, á quienes no se les molestará por sus opiniones anteriores, si su conducta de los que se queden no es hostil á la causa de S. M.

Art. 3.º Que en virtud de estas capitulaciones no se molestará á ninguno de los gefes, oficiales, individuos de tropa, y empleados en la guarnicion de esta plaza por hechos puramente políticos que tienen tendencia con sus empleos y cumplimiento de las órdenes que se les dieron por sus respectivos gefes, aun cuando sea por reclamo de alguna persona.

Art. 4.º Los gefes, oficiales é individuos de tropa de esta guarnicion serán conducidos con una partida de escolta hasta la raya de Francia por el frente que resulta por el reino de Aragon á aquel país extranjero sin entrar en las principales capitales de dicho reino.

Art. 5.º Se entregarán las existencias de los almacenes establecidos en esta plaza con la mayor integridad, como igualmente los fusiles, cañones y demas que existan en ella.

Art. 6.º Será de cuenta del erario nacional la asistencia de los enfermos de los hospitales, como igualmente franquearles el correspondiente pasaporte para que puedan marcharse tambien al extranjero, quedando desde luego dichos individuos comprendidos en todos los artículos de esta capitulacion. Morella mayo 30 de 1840.—Leandro Castilla.

Recibo el oficio de vd. de esta fecha con la propuesta de capitulacion que me incluye, cuyos artículos no pueden ser aceptados, así por la bandera que han tenido vds. enarbolada, co-

mo porque desplegados ya parte de los medios que tengo para reducir la plaza y castillo, faltaría en el hecho de admitir condiciones contrarias á la situacion en que vds se encuentran, mayormente desde la derrota de anoche.

Los sentimientos de humanidad me fuerzan sin embargo á convenir en que cese toda hostilidad hasta recibir la contestacion á este oficio, que ha de ser en el término de una hora.

No hay mas condicion posible que la de que se entregue prisionera de guerra la guarnicion de la plaza y de su castillo, en el concepto de que serán respetadas, y ninguno de sus individuos molestados por sus opiniones políticas.

En caso que vd. no acceda llorará aunque tarde, las consecuencias de una defensa enteramente inútil, y las víctimas obligadas á continuar las hostilidades no dirigirán sus terribles imprecaciones en el momento de sucumbir contra armas victoriosas, sino contra los que les hayan forzado á tan duro trance. Mando á un ayuntante de campo con esta intimacion: su permanencia no será mas que una hora, pues lleva orden de regresar con la contestacion ó sin ella.

A la inmediacion de la plaza se hallará el general 2.º jefe de estado mayor general, y vd. podrá avistarse con él si le queda alguna duda sobre la seguridad que ofrezca á los prisioneros.

Dios guarde á vd. muchos años. Cuartel general campamento al frente de Morella 30 de Mayo de 1840.—El duque de la Victoria.—Señor gobernador interino de Morella.—Es copia.—Victoria.

La augusta Reina Gobernadora se ha enterado con la mayor satisfaccion de este importantísimo triunfo, que á la par que inmortaliza al ilustre duque de la Victoria y ejército de su digno mando, apresura el momento de la pacificacion general que tanto anhela el maternal corazón de S. M., quien se ha dignado mandar se haga presente en su real nombre al señor general en jefe cuán satisfecha se halla de su conducta, decision y esfuerzo, no menos que de la bizarría de las tropas que dirige, esperando recibir el parte detallado y propuestas de recompensas, para tomar en consideracion las que aquel jefe superior estime justas por tan interesante hecho de armas. (G. de Madrid.)

ANUNCIO.

Se desean enagenar unas campanas de buena construccion, que están en la torre de Villalumbroso, las personas que quisieran comprarlas, acudirán á la imprenta del Boletín donde se dará razon con quien se ha de tratar.

En la misma darán razon de quien arrienda pastos de primavera por estos meses de Junio y Julio, para ganado lanar ó mular.

ESTADO de las libranzas expedidas por la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, á cargo de esta Comision principal, que se hallan pendientes de pago por el órden siguiente:

Núm. de las Libranzas.	Fecha de su expedicion.			Id. de su vencimiento.			Su importe.		Pagado á cuenta	Resultado.	Corporaciones á cuyo favor se han extendido.	Núm. de las Libranzas.	Fecha de su expedicion.			Id. de su vencimiento.			Su importe.		Pagado á cuenta	Resultado.	Corporaciones á cuyo favor se han extendido.	
	Dias.	Meses.	Años.	Dias.	Meses.	Años.	Rs. vn.	Rs. vn.					Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Dias.	Meses.	Años.	Dias.				Meses.
140	2	Marzo	1839	27	Octubre	1839	60000	»	16000	44000	Sr. Director del Tesoro público.	721	9	Setiembre	1839	9	Abril	1840	28000	»	»	28000	Sr. Director del Tesoro público.	
141	id.	id.	id.	id.	id.	id.	53000	»	»	53000		784	5	Octubre	id.	10	Julio	id.	80000	»	»	80000		
191	9	Abril	id.	24	Noviembre	id.	60000	»	»	60000		785	id.	id.	id.	id.	id.	id.	30000	»	»	30000		
192	id.	id.	id.	id.	id.	id.	53000	»	»	53000		848	19	id.	id.	14	Agosto	id.	27000	»	»	27000		
318	5	Junio	id.	21	Diciembre	id.	60000	»	»	60000		849	id.	id.	id.	id.	id.	id.	28000	»	»	28000		
319	id.	id.	id.	id.	id.	id.	50000	»	»	50000		905	9	Noviembre	id.	15	id.	id.	27000	»	»	27000		
354	10	id.	id.	26	Enero	1840	60000	»	»	60000		906	id.	id.	id.	id.	id.	id.	28000	»	»	28000		
355	id.	id.	id.	id.	id.	id.	50000	»	»	50000		942	id.	id.	id.	14	Setiembre	id.	54000	»	»	54000		
393	id.	id.	id.	24	Febrero	id.	60000	»	»	60000		943	id.	id.	id.	id.	id.	id.	56000	»	»	56000		
394	id.	id.	id.	id.	id.	id.	50000	»	»	50000		979	id.	id.	id.	14	Octubre	id.	27000	»	»	27000		
457	4	Julio.	id.	31	Marzo	id.	70000	»	»	70000		980	id.	id.	id.	id.	id.	id.	28000	»	»	28000		
458	id.	id.	id.	id.	id.	id.	41705	20	»	41705		20	95	7	Febrero	1840	12	Diciembre	id.	27000	»	»		27000
550	8	Agosto	id.	29	Abril	id.	80000	»	16000	64000		96	id.	id.	id.	id.	id.	id.	28000	»	»	28000		
551	id.	id.	id.	id.	id.	id.	30000	»	»	30000		134	15	id.	id.	16	Marzo	id.	3700	»	»	3700		
627	3	Setiembre	id.	30	Mayo	id.	80000	»	»	80000		154	id.	id.	id.	15	Abril	id.	3700	»	»	3700		
628	id.	id.	id.	id.	id.	id.	30000	»	»	30000		174	id.	id.	id.	15	Mayo	id.	3700	»	»	3700		
683	9	id.	id.	9	Marzo	id.	27000	»	»	27000		194	id.	id.	id.	14	Junio	id.	3700	»	»	3700		
684	id.	id.	id.	id.	id.	id.	28000	»	»	28000		214	id.	id.	id.	14	Julio	id.	3700	»	»	3700		
720	id.	id.	id.	9	Abril	id.	27000	»	»	27000														

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en Real órden de 11 de Abril de 1839, y para que llegue á noticia de los tenedores de dichas libranzas, que serán satisfechas á proporcion que ingresen fondos en esta Caja, por el órden de sus vencimientos, observando un turno rigoroso. Palencia treinta y uno de Mayo de mil ochocientos cuarenta.—P. I. D. C. P., Prudencio Francisco Díez.